



JOAQUIN BALAGUER
Presidente

PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO **DIRECTORIO PRESIDENCIAL (DP).**



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS PARA LA ESCOGENCIA DE LOS DIRECTIVOS DEL PRSC EN LA CONVENCION NACIONAL DE LOS DIRECTORIOS DE DISTRITO MUNICIPAL, MUNICIPAL, DE ULTRAMAR, PROVINCIAL Y DEL DISTRITO NACIONAL 2023, APROBADO POR EL DIRECTORIO PRESIDENCIAL (DP), EL 05 DE FEBRERO DEL 2023.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 33-18 de Partidos, agrupaciones y movimientos políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. 10917 del 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral.

Visto: El Estatuto partidario, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018.

El Directorio Presidencial (DP), de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 50 con sus párrafos I y II del Estatuto del Partido vigente, dicta el Reglamento siguiente:

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 – DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS. De conformidad con el Estatuto partidario, para cada proceso convencional interno, el partido creará, por resolución del Directorio Presidencial, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 33-18, una Comisión de Elecciones Internas (CEI), que regirá el proceso para la cual ha sido designada, de conformidad con el presente Reglamento, de la que serán miembros las personas siguientes: **MÁXIMO CASTRO SILVERIO**, Presidente; **RAFAEL CRUZ RODRÍGUEZ**, Secretario General; **FRANK MARTÍNEZ**, Secretario Nacional de Organización; **EDDY ANTONIO GERMÁN**, Secretario de Asuntos Electorales; **MIGUEL HAZIM MADRIGAL**, Director de Informática; **MANUEL OLIVERO RODRÍGUEZ**, Miembro; **INGRID YEARA VIDAL**, Miembro; **MIRELIS UCETA VÉLEZ**, Miembro; **TÁCITO PERDOMO**, Miembro; **RAMÓN FÉLIZ MADERA**, Miembro; **WELLINGTON MEJIA**; Miembro; y **LEONARDO PAYAMPS**, Miembro.

Artículo 2 – Las elecciones internas correspondientes a la escogencia de los directivos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en adelante “el Partido”, se regirán por las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley 33-18

sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Estatuto del Partido y del presente Reglamento.

Artículo 3 - Este Reglamento se entenderá, para efectos del Partido, como complementario al Estatuto y parte integrante del cuerpo de normas que rigen la organización y posterior elección en sus respectivas demarcaciones territoriales de los miembros directivos y sus respectivos cargos correspondientes a los órganos partidarios siguientes:

- a. Directorio de Distrito Municipal.
- b. Directorio Municipal.
- c. Directorio de Ultramar.
- d. Directorio del Distrito Nacional.

Artículo 4 – Los cargos a elegir en cada demarcación territorial del país y del exterior, para los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional, son los siguientes:

1. Un (a) Presidente (a).
2. Un (a) Vicepresidente (a).
3. Un (a) Secretario (a) General.
4. Un (a) Secretario (a) de Organización.
5. Un (a) Secretario (a) Electoral.
6. Un (a) Secretario (a) de Actas
7. Un (a) Secretario (a) de Comunicación.
8. Un (a) Secretario (a) de Ética y Disciplina.
9. Una Secretaría de la Mujer.
10. Un (a) Secretario (a) de la Juventud.
11. Un (a) Secretario (a) de Transporte.
12. Un (a) Secretario (a) de Profesionales y Técnicos.
13. Un (a) Secretario (a) de Asuntos Comunitarios.

Artículo 5 – La elección de los directivos los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional en sus respectivos

cargos, se realizarán en los organismos asamblearios o deliberativos del partido siguientes:

- a. Primarias o Convención del Distrito Municipal.
- b. Primarias o Convención Municipal.
- c. Primarias o Convención de Ultramar.
- d. Primarias o Convención Provincial.
- e. Primarias o Convención del Distrito Nacional.
- f. Primarias o Convención Nacional.

Artículo 6 - La escogencia de los directivos correspondientes a los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido estará regulada por la Comisión de Elecciones Internas, quien tendrá a su cargo la preparación, realización y escrutinio de la indicada elección, asimismo entregar los resultados a las autoridades partidarias correspondientes y a la Junta Central Electoral.

Artículo 7 - Es atribución exclusiva de la Comisión de Elecciones Internas, realizar todos los trámites necesarios para la celebración de la Convención Nacional para la escogencia de los directivos correspondientes a los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido, debiendo organizar el lugar y la forma en que se realizara la Convención Nacional. Asimismo, deberá entregar el veredicto de las elecciones partidarias y responder a cualquier reclamo referente a eventuales transgresiones a las normas de este Reglamento. Cualquier reclamación referente a los procesos electorales de que trata este Reglamento, deberá interponerse por escrito ante esta Comisión de Elecciones Internas, quien deberá decidir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibir el reclamo. La Comisión de Elecciones Internas es el órgano que certifica los resultados de las elecciones internas del Partido y definirá internamente los mecanismos para dar fiel cumplimiento al Estatuto en este proceso.

Artículo 8 – De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria, la Comisión de Elecciones Internas, garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido; para ello, siempre deberá actuar de conformidad con los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. La misma tendrá independencia administrativa y funcional.

Artículo 9 – Sin ninguna limitación de atribuciones, entre otras la Comisión de Elecciones Internas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la proclama para dejar abierto el proceso electoral interno en todas las demarcaciones territoriales del país.
- b) Realizar las convocatorias para el proceso de escogencia por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración del referido evento

estatutario, mediante aviso en un periódico impreso de circulación nacional. Dicha convocatoria, deberá ser suscrita por el Presidente del Partido y el Secretario General.

- c) Diferir los procesos de elección y fijar nuevas fechas.
- d) Organizar y realizar el montaje de las elecciones internas en toda la geografía nacional, así como decidir el lugar, la hora, y fecha que será realizada.
- e) Establecer en las diferentes demarcaciones de manera indistinta o en conjunto el método de elección para la Convención Nacional o Primarias de acuerdo a las necesidades de cada demarcación territorial.
- f) Recibir las inscripciones de los candidatos a las diferentes posiciones de los Directorios a ser electas.
- g) Designar subcomisiones electorales donde considere pertinente para la agilización y el buen desarrollo de las Convenciones o primarias.
- h) Supervisar el proceso de elección en las demarcaciones donde se celebre el proceso de elección.
- i) Recibir y tramitar internamente para los fines de actualización, los resultados de las elecciones, que contenga los nombres de los electos y sus respectivos cargos en los directorios que correspondan.
- j) Tomar cualquier decisión que consideren pertinente y emitir resoluciones que instruyan el proceso eleccionario, así como la solución de conflictos que puedan generarse de situaciones no previstas en el presente reglamento.
- k) Establecer el calendario para la escogencia de los directivos.

Artículo 10 – Todos los órganos de dirección del Partido prestarán su colaboración y auxilio a la Comisión de Elecciones Internas en cualquier tipo de requerimiento que se le haga para la celebración y buen éxito de la Convención Nacional para la escogencia de los directivos correspondientes a los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido. Los militantes que obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intenten alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán sometidos a la Comisión de Ética y Disciplina Nacional, según el reglamento específico de dicho órgano, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto partidario.

Párrafo I: Se considerará infracción gravísima al Estatuto y a este Reglamento cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones, en particular, adulterar la votación, bloquear la asistencia de los miembros del partido

convocados a participar en la convención o de igual forma impedir la votación de estos.

Párrafo II: El militante que sea sorprendido en las conductas descritas en este artículo, sufrirá la sanción establecida en el Artículo 79 de la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y en ningún caso esta sanción será inferior a cuatro (4) años de inhabilitación para ostentar posiciones electivas.

Párrafo III: La Comisión de Elecciones Internas está facultada para designar los delegados o miembros auxiliares que fueren necesarios para la celebración de la Convención Nacional o Primarias, y contabilizar la votación garantizando la legalidad de la elección, pudiendo estos delegados observar y dejar constancia en acta de votación, todo bajo la coordinación y supervisión de la Junta Central Electoral. La designación de los delegados o miembros auxiliares de la Comisión de Elecciones Internas se hará mediante resolución fundada.

Artículo 11 - Los cargos representativos del Partido, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de cuatro años, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto del Partido, o hasta que sean electos los nuevos directivos en sus respectivas demarcaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 12 - Para poder optar en la Convención Nacional o Primarias por una candidatura de los diferentes cargos directivos que conforman los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido, los aspirantes cumplirán con los requisitos siguientes:

1. Que el o la aspirante correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
2. Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínima en el partido.
3. Que él o la aspirante no pertenezca a otro partido, agrupación o movimiento político.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSCRIPCIONES DE ASPIRACIONES

Artículo 13 - Ningún miembro del partido podrá aspirar públicamente hasta que la Comisión de Elecciones Internas deje abierta la campaña interna.

Artículo 14 - Las aspiraciones a las diferentes candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión de Elecciones Interna en el plazo que dicha Comisión establezca, completando los formularios y suministrando todos los datos y documentos que se requieran de conformidad con el presente Reglamento. La Comisión de Elecciones Internas tendrá su domicilio en las oficinas de la Secretaria General del Partido,

sitio en la sede principal de la organización en horario de nueve de la mañana (9:00 am.) a dos de la tarde (2:00 pm).

Artículo 15 - Si al vencimiento del plazo de inscripción de las candidaturas no hay postulaciones a todos los cargos por elegir, la Comisión de Elecciones Internas podrá aumentar el plazo de inscripción siete (7) días más, sólo para aquellos cargos que se encuentren vacantes el Directorio Presidencial llenará las plazas vacantes.

Artículo 16 -. Todas las posiciones electivas que serán elegidas en la Convención Nacional bajo la modalidad de elección que corresponda, mediante el sufragio directo de los convocados a participar de acuerdo a la modalidad escogida. Los cargos directivos del Partido se elegirán de forma nominal o por plancha que contenga los datos generales de los aspirantes y las posiciones que aspiran.

Artículo 17 – Para la inscripción de candidaturas de las establecidas en la convocatoria a la Convención Nacional, los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y el Estatuto del Partido. El formulario para la inscripción de candidatura deberá tener el nombre y apellido del aspirante, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como cualquier otra información que requiera la Comisión de Elecciones Internas en la ficha que para tales fines utilice.

Artículo 18 – La Comisión de Elecciones Internas dará acuse de recibo con el día y la hora del depósito de la inscripción de aspiración a las diferentes candidaturas.

Artículo 19 - Vencido el plazo para inscribir las candidaturas y el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la presentación de objeciones, la Comisión de Elecciones Internas deberá publicar en la página web del Partido, los nombres y posiciones de los candidatos que aspiren a formar parte de la nueva directiva.

TÍTULO TERCERO DE LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

Artículo 20 - Podrán votar en la Convención Nacional solo los miembros del Partido, que sean convocados de acuerdo a la modalidad de elección que decida la Comisión de Elecciones Internas, para cada demarcación territorial.

Artículo 21 - No podrán participar en las elecciones como candidatos los militantes que han sido designados por el Directorio Presidencial como miembros de la Comisión de Elecciones Internas. De igual manera, los miembros la Comisión de Elecciones Interna estarán impedidos a patrocinar candidaturas durante ese proceso electoral.

Artículo 22 – Podrán ser candidatos en las elecciones internas todos los militantes inscritos en el Padrón del Partido, con el derecho a postularse a cualquier cargo directivo, a excepción de los miembros de la Comisión de Elecciones Internas.

Artículo 23 - Podrán presentarse como candidatos a elección, o ser designados como miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos militantes

que al momento de inscribir su candidatura o ser designado, según corresponda, no tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva de conformidad con el Estatuto del Partido.

Artículo 24 - Ningún militante podrá postularse a dos cargos en los órganos directivos, con las excepciones que el propio Estatuto y Reglamento del Partido establecen.

Artículo 25 - Las personas que ocupen más de un cargo representativo sólo tendrán derecho a un voto en la Convención Nacional.

Artículo 26 - La Comisión de Elecciones Internas pondrá a disposición de los militantes el Reglamento Electoral y el Padrón de miembros del partido con derecho a sufragar a través de la página web del Partido. Los candidatos podrán requerir, a su propio costo, copia impresa de estos documentos.

TÍTULO CUARTO DE LOS METODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS).

Artículo 27 - La Comisión de Elecciones Internas, establecerá de conformidad con las disposiciones estatutarias el método mediante el cual se realizará la elección de los miembros directivos correspondientes a los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido, serán los siguientes:

- 1) **PRIMARIAS ABIERTAS:** Constituye el método de elección de candidatos con el padrón abierto de la Junta Central Electoral.
- 2) **PRIMARIAS CERRADAS:** Constituye el método de elección de candidatos utilizando el Registro Nacional de Afiliados (Padrón cerrado) del Partido, que estará integrado por todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en calidad de dirigentes, militantes y simpatizantes.
- 3) **CONVENCIÓN DE DELEGADOS:** Está integrada por los miembros de los órganos ejecutivos del Partido (Directorio Presidencial, Comisión Política Nacional, Presidencia, Presidencia en Funciones, Vicepresidentes, Secretarías Nacionales, Comisión Nacional de Ética y Disciplina, Comisión de Elecciones Interna, y el Director y Subdirectores del Instituto de Formación Política; los presidentes, Secretarios Generales y de organización de los Directorios provinciales, municipales, de distritos municipales, de circunscripciones electorales y de ultramar, así como las autoridades electas por voto popular que no sean parte de dichos órganos.
- 4) **CONVENCIÓN DE DIRIGENTES:** Está compuesta por los miembros de los órganos directivos y ejecutivos del Partido.

5) CONVENCION DE MILITANTES: Está compuesta por los miembros de los órganos directivos y ejecutivos del Partido, más los integrantes del Núcleo Filial que debe crear cada dirigente, de acuerdo a lo estipulado en este mismo Estatuto. Se considera un Núcleo Filial, el Directorio creado por cada miembro e integrado por familiares y personas muy cercanas, que voten en el mismo municipio o distrito municipal donde vota quien crea el Núcleo Filial.

6) ENCUESTA: Es el método de escogencia de candidatos mediante la realización de encuestas en las demarcaciones territoriales previamente acordadas entre los aspirantes, conforme a la Ley.

Artículo 28 – Las candidaturas a posiciones directivas del Partido deberán inscribirse de manera individual, asimismo, en cada demarcación donde se celebre la Convención Nacional de escogencia de los directivos correspondientes a los Directorios de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional, se determinará el método de elección, se el nominal o plurinomial, de igual forma el método de votación, sea la forma de votación ordinaria, que es levantando la mano; nominal, que es llamando uno a uno por su nombre a los votantes, o secreta.

TÍTULO QUINTO RESULTADO DE LA CONVENCION.

Artículo 29 – Previo al inicio de la Convención Nacional se verificará el quorum de los convocados de conformidad con el método de elección escogido por la Comisión de Elecciones Internas, y comprobado el quorum, quien haga de Presidente dará inicio a los trabajos de la Convención asistido con quien haga de Secretario en la Convención, para ordenar la votación y el conteo de los votos.

Artículo 30 - Resultará electo el o (los) candidato(s) que obtenga(n) el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos de los participantes presentes en la Convención Nacional de cada demarcación.

Párrafo I: Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda votación entre los dos (2) candidatos más votados en la primera elección. Esta segunda elección se realizará inmediatamente se concluya el conteo de la primera elección.

Párrafo II: En caso de empate en una votación, ésta se repetirá de nuevo y si el empate volviere a producirse, y quien haga de Presidente hará uso del voto decisorio para dirimir el asunto, todo de conformidad con el Párrafo V del artículo 52 del Estatuto.

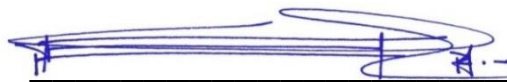
Párrafo III: En cada demarcación se levantará minuta que contenga los resultados de la elección realizada, el método de elección y de votación utilizado, así como la lista de los participantes convocados.

Artículo 27 - Concluido el sufragio y la elección de todas las posiciones a elegir en la Convención Nacional, el presidente de la Comisión de Elecciones Internas deberá anunciar los resultados de las candidaturas ganadoras y procederá a juramentar a las nuevas autoridades de cada demarcación. Posteriormente procederá a elaborar el acta final con el resultado de las Convenciones o primarias de conformidad con las minutas que sean levantadas en cada demarcación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión de Elecciones Internas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



MÁXIMO CASTRO SILVERIO
Presidente de la Comisión
De Elecciones Internas del PRSC.



RAFAEL CRUZ RODRÍGUEZ
Secretario General

